



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 167/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente.

Constancias	Registro
Oficio número 46765/2017 de Julián Pantaleón Suárez, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Morelos.	057606
Anexo: a) Copia certificada del expediente del juicio de amparo 1669/2016, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Morelos.	

Documentales recibidas el siete de diciembre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Const.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de noviembre del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada de las constancias relativas a todo lo actuado dentro del juicio de amparo **1669/2016** de su índice.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]

¹ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.